RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00182 00 (Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Rocío del Pilar Novoa Rodríguez y Yezzid Guerrero Meza, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré N°001307449600910563

- a) \$308.813.551,8 a título de capital insoluto de la obligación incorporada en el aludido pagaré junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.
- b) 7.662.361,9 por los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré base de la acción.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida en el artículo 884 del C. Co., desde el 14 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c74595da05d93387ee5d22ad4df045eb30125d9d186e9d367922710ec345086

Documento generado en 27/04/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica